

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	0230
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Ana Rita Castrillón Quintero
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Aura Alicia Quintero Cardona y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00056 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Ana Rita Castrillón Quintero en contra de los señores Raúl Antonio, Luz Evelia, Filomena del Carmen y Nelson Castrillón Quintero, Ángel Arnulfo Castrillón Quintero (fallecido el 29 de junio de 1980) a quien lo suceden Andrés Arnulfo Castrillón Sánchez y Carolina Castrillón Cardona, herederos de la señora Aura Alicia Quintero Cardona; a la señora Nubia Stella Castrillón Castrillón heredera de Nubia Stella Castrillón Quintero, y herederos indeterminados de Aura Alicia Quintero Cardona, Juvenal Norvey, Nubia Stella Castrillón Quintero y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$12.243.241<sup>1</sup>, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de

<sup>1</sup> Tal y como consta certificado de Hacienda. Folio 35.

la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-7673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de Aura Alicia Quintero Cardona, Nubia Stella y Juvenal Norvey Castrillón Quintero, **el emplazamiento** de las señoras Nubia Stella Castrillón Castrillon y Carolina Castrillón Cardona, y del señor Andrés Arnulfo Castrillón Sánchez y de **las personas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 023-7673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP, bien inmueble que corresponde a una casa de habitación ubicada en la carrera 51 plazuela Sucre # 55/57/61/63 del municipio de Santa Bárbara, y que linda *“por el frente con la plazuela sucre, en 10 metros de extensión; por el centro volteando, linda con paredón y un cerco de alambre en una extensión de 12,80 metros, hasta encontrar un mojón de piedra; volteando a la derecha lindando con el comprador y menores de Aura Alicia, y volteando a la derecha en una extensión de 8 varas más o menos lindando con propiedad del vendedor y de don Jesús Villada y volteando con dicho lindero a salid a la plazuela de sucre punto de partida”* y que cuenta con una área total de 223 metros cuadrados aproximadamente.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

**SEXTO:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la abogada Malory Delgado Galeano, portadora de la T.P. N° 247.523 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 01 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3af6ec0e060740a2be93edac5e08508743f2f7030860d8a6c0f3f2a5b6277ca7**

Documento generado en 26/02/2021 02:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**